

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
 concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Agosto 1918).

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.811

#### Sección de Cuentas

Por Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo año, quedó suprimida la formación de los presupuestos adicionales, disponiéndose que dentro de la primera quincena del mes de Enero se liquidasen los ordinarios del ejercicio anterior incorporándose sus Resultas pendientes de cobro y pago á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Una vez practicada esta liquidación, que habrá de atemperarse á la Circular de este Gobierno, fecha 25 de Enero de 1906, deben los Ayuntamientos remitir á este Centro los documentos constitutivos de aquella operación, acompañados

de un presupuesto refundido que comprenda en su primera columna las cifras autorizadas en el ordinario, en la segunda las procedentes de Resultas y en la tercera el total de ambas que constituye el verdadero definitivo, que según el citado Real decreto regirá desde luego con todo su valor y eficacia hasta finalizar el ejercicio en curso, si atenciones imprevistas ó consignaciones insuficientes no obligan al Municipio á votar un presupuesto extraordinario ó transferencia de créditos, en cuyo caso, después de cumplidos los preceptos de la Ley y demás disposiciones vigentes, se incorporará un nuevo presupuesto definitivo como última expresión de las reformas introducidas en los conceptos del ordinario.

Esta forma tan previsora y dictada, desvuelve la contabilidad de las Haciendas locales, sin obstáculo alguno, para la ejecución de los presupuestos; pero es muy lamentable que á pesar de los preceptos emanados del Poder Central y de los requerimientos ó aclaraciones de este Gobierno publicadas, entre otros, en los «Boletines Oficiales» de 18 de Enero y 16 de Julio de 1906, en 14 de Agosto de 1911 y en 24 de Enero de 1914, son muchos los Alcaldes de esta provincia que han dejado de cumplir esta obligación, remitiendo los documentos de la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior para incorporarlos á las respectivas copias que obran archivadas en la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no es fácil á este Gobierno ejer-

cer la alta inspección en la marcha administrativa de las Corporaciones municipales, ni á la Ordenación de pago, legalmente posible, librar cantidad alguna por obligaciones de Resultas, toda vez que carecen de consignación en el presupuesto refundido con el ordinario vigente todos los créditos pendientes de cobro y pago.

También ocurre frecuentemente que funcionarios, contribuyentes, abastecedores, etc., recurren á este Centro en queja de faltas de cumplimiento por parte de los Municipios, y no puede conocerse si existen ó no consignados los créditos respectivos por carecerse del dicho presupuesto refundido, pudiendo darse el caso de que se obligue á fijar en el ordinario una cifra que ya se encuentre arrastrada por Resultas, produciéndose una duplicidad de consignación.

En su virtud, invito á los Alcaldes que hasta la fecha han dejado de cumplir este precepto, para que sin excusa alguna y dentro del improrrogable término de diez días, verifiquen dicho servicio, á fin de evitarme el disgusto de imponerles el máximo de multa que determina el artículo 184 de la vigente ley Orgánica, con la cual quedan desde luego apercibidos, sin perjuicio de las responsabilidades subsiguientes y de designar comisionados de oficio para reallizar estos trabajos, de tan reconocida importancia.

Córdoba 20 de Agosto de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

#### ADMINISTRACION CENTRAL Presidencia del Consejo de Ministros

#### Comisaría general de Abastecimientos CIRCULAR

Ante las dificultades que la situación internacional y la deficiencia de los medios de transporte ofrece para la importación de fosfatos, es indispensable evitar que un encarecimiento abusivo de los superfosfatos los haga inasequibles al agricultor, fijando precios máximos que representen para el industrial un beneficio, teniendo en cuenta todos los factores que integran la producción.

Al propio tiempo, ante la necesidad de estimular la producción de trigo, base de la alimentación nacional, es conveniente establecer preferencias para los que se obliguen á destinar los fosfatos al abono de tierras destinadas al cultivo de dicho cereal.

Fundada en estas consideraciones, después de oído el Comité de abonos, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Se fijan para la venta de los superfosfatos los siguientes precios máximos:
    - Para superfosfatos de 18/20 por 100, 27,25 pesetas.
    - Idem id. de 16/18 por 100, 21,50.
    - Idem id. de 15/17 por 100, 19,95.
    - Idem id. de 13/15 por 100, 16,85.
- los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de 10 toneladas sobre vagón en

las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

2.º Se concederá preferencia para la adquisición de superfosfatos á los que se obliguen á emplearlos exclusivamente en el abono de las tierras destinadas al cultivo de este cereal.

Al efecto, los fabricantes y almacenistas de superfosfatos, para servir los pedidos que se les hagan, deberán exigir de los compradores una declaración por escrito, en la que harán constar.

a) Cantidad y clase de superfosfatos que adquieran.

b) Superficie de terreno que hubieran destinado á siembra de trigo en 1917, y superficie que se comprometan á destinar al propio cultivo en 1918 1919.

c) Compromiso formal de emplear exclusivamente los superfosfatos en el abono de las tierras destinadas al cultivo del trigo.

3.º Los fabricantes y almacenistas de superfosfatos no podrán servir cantidad alguna de dicho abono mientras haya pendientes pedidos de agricultores que deseen obtenerlo para el cultivo de trigo y ofrezcan abonar su importe al contado ó constituir garantía bastante de pago.

4.º Dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», se practicará por los funcionarios que designan los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aforos en las fábricas y almacenes destinados á la venta de superfosfatos, para precisar la cantidad de primas materia y de productos elaborados que en ellos existan. El resultado de los aforos se comunicará telegráficamente á esta Comisaría. Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de establecer en las fábricas y almacenes de superfosfatos la necesaria intervención para determinar si se cumple lo ordenado en esta disposición.

5.º Los fabricantes y almacenistas comunicarán quincenalmente á la Comisaría general de Abastecimientos relación de las cantidades de superfosfatos que hubieran fabricado y de las que hubieren vendido, expresando los nombres de los compradores y las cantidades entregadas á cada uno, y acompañando las declaraciones juradas que hubieren suscrito.

6.º Queda terminantemente prohibida la reventa ó cesión de los superfosfatos adquiridos con arreglo á esta disposición, así como su aplicación á cualquier otro cultivo distinto del de trigo.

7.º Sin perjuicio de las medidas de comprobación que la Comisaría general de Abastecimientos y el Comité de abonos juzgue oportuno adoptar, las Juntas locales que para intervenir en la formación de estadísticas de las cosechas se crearon por el apartado 6.º de las Instrucciones de este Centro de 12 de Junio último,

quedarán encargadas, bajo la personal responsabilidad de los que la constituyen, de poner en conocimiento de la Junta provincial de Subsistencias, y ésta á su vez de la Comisaría de Abastecimientos, todas las infracciones que se cometan en el territorio de su respectiva jurisdicción. Al efecto se comunicará á los Alcaldes relación de los agricultores del término municipal que hubiesen adquirido abono para el cultivo del trigo.

8.º Las infracciones serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(«Gaceta» 19 Agosto 1918).

#### CIRCULAR

Para la debida efectividad y cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, en cuanto fija precios máximos de venta para la avena, cebada y centeno,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios máximos á que deberán venderse la avena, cebada y centeno en los pueblos de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de gastos de transporte desde los puntos productores, mermas y demás gastos, y el beneficio industrial del almacenista, que no podrá exceder de un 5 por 100.

Estos precios máximos serán aplicables á los almacenistas cuando se agotasen las existencias que habiendo sido objeto de la declaración jurada que exige el Real decreto de 21 de Diciembre último, tuviesen en su poder el día siguiente al en que se publicó en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de las provincias correspondientes el precitado Real decreto de 10 del actual.

Al efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y las Autoridades municipales, cuidarán de establecer en los almacenes la necesaria intervención, y cuidarán también de disponer se practiquen los convenientes aforos, siempre que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas ó relaciones de altas y bajas que se hubiesen presentado por los interesados.

2.º Cuando algún productor ó tenedor de granos se negare á venderlos á los precios máximos establecidos, se procederá contra él en la forma dispuesta en la

Ley de 11 de Noviembre de 1916 y Reglamento dictado para su aplicación.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(«Gaceta» 20 Agosto 1918).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Recomiendo á V. S. excite el celo é interés de los señores Presidente de la Diputación provincial y Alcaldes de esa provincia, sobre cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Junio último, publicada en la «Gaceta» de 1.º del corriente, sobre la manera cómo las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos pueden cooperar valiosamente al desarrollo de la enseñanza pública, facilitando películas cinematográficas de paisajes, tipos, monumentos é industrias importantes de la provincia ó de términos municipales.

De Real orden lo digo á V. S. y á las Autoridades expresadas, esperando de su patriotismo é interés por el bien público una acción eficaz y perseverante en el sentido indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1918.

P. A.,  
ROSADO.

Señor Gobernador civil de.....  
(«Gaceta» 21 Agosto 1918)

#### Agencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.802

Contribución Rústica.—Villa de Carcabuey Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por contribuciones en la zona de Priego.

Hago saber: que por esta Agencia Ejecutiva y para pago de varios años de contribución Rústica, con fecha 14 del presente mes, han sido embargadas las fincas siguientes:

De Antonio Sanchez

Una hestera, doce áreas y setenta y cinco centáreas de tierra cereal situada en los Poyos, de este término; que linda por el Norte con don José M.ª Sicilia Sanchez, Sur y Norte con don Antonio Serrano y Oeste, Francisco Luque.

De Pedro Luque Camacho

Noventa y tres áreas y noventa y dos centáreas de tierra cereal y olivar en los Bermejales, de este término; que linda por el Norte con el Partido de los Frallillos, Sur con el camino, Este, Juan Luque y Oeste, Rosario Rey.

De Antonio Castro Valverde

Noventa áreas y veinte centáreas de cereal y olivar en los Bermejales, de este

término; que linda por el Norte, Francisco Rodriguez Osuna; Sur, Josefa Ruiz; Este, Cándida Ayala y Oeste, herederos de don Francisco Cabero.

De Rafael Benitez Juncien

Setenta y cinco áreas y diez centáreas de tierra olivar y cereal en el sitio de la Tisca, de este término; linda Norte, Juan Luis Cruz; Sur, don Juan Bautista Galisteo; Este, Francisco Briones y Oeste, Francisco Garcia.

Lo que notifique para que conste y en la forma prevenida en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que en este día se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda hacer entrega de los títulos de propiedad á fin de completar la descripción de los inmuebles; y caso de no verificarse se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carcabuey 19 de Agosto de 1918.—El Agente, Narciso Caracuel.

#### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.817

Lista de los jurados del partido judicial de esta capital, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Octubre y 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de Noviembre próximos, á las doce, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado contra Rafael Martínez y otros, Manuel Lubián, Antonio Flores y María Josefa Ramirez, Rafael Prieto, Angel Ariza y otro, Antonio Perez y Manuel Cutillejo, por los delitos de rapto, homicidio, robo y robo, falsificación, robo, robo y triple homicidio.

Cabezas de familia

D. Antonio Monerri Garcia  
José Ladrón de Guevara Enriquez  
Ramón Mesa Sanchez  
Enrique Alvarez Ojeda  
Francisco Fernandez Contreras  
Juan Moreno Amor  
Rafael Herrero Diaz de Morales  
Antonio Salmoral Araca  
Cristóbal Almeguera Lopez  
Rafael Garcia Ruiz  
Antonio Traves Martinez  
Francisco Romero Muñoz  
Genaro Monserrat Durán  
Manuel Gonzalez Hoyos  
Modesto Berná Martinez  
Rafael Tapia Garcia  
José Dieguez Lopez  
Juan Molina Diaz  
Pedro José Nevado Escobar  
Anselmo Rubio Moreno  
Capacidades:

D. Gabriel Bellido Luque  
Rafael Torres de la Barrera  
Ventura Dávila Leal  
Enrique Molina Borrega  
José María Gimenez Carrillo  
Manuel Serrano Gonzalez  
Rafael Hurtado Moreno

D. José Martínez Pérez  
 Virgilio Cano Sivariego  
 Rafael Moya Bojollo  
 Emilio Ugarte de la Barrera  
 Angel Toscano Gonzalez  
 Dionisio Trevilla Garcia  
 Eduardo Garcia Molina  
 Joaquín Fuentes Terroba  
 Juan Serrano Lopez

Supernumerarios.—Cabezas de familia  
 D. José Guzmán Sanchez de Toro  
 José Ruiz Alcántara  
 Rafael del Olmo Jurado  
 Rafael Castro Soto

Capacidades  
 D. José Moreno Vargas Machuca  
 Rafael Moya Sanchez

Córdoba 23 de Agosto de 1918.—El  
 Secretario, José Navarro.—V.º B.º El  
 Presidente, Otero.

**Agencia Ejecutiva de Contribuciones  
 ZONA DE AGUILAR**

Núm. 2.794  
 Edicto de primera y segunda subasta  
 de inmuebles.—Contribución Rústica  
 Trimestre de 1914 y otros

Don Jesús Fernandez Vargas, Agente  
 ejecutivo por débitos á favor de la Ha-  
 cienda

Hago saber: que en el expediente que  
 instruyo por débitos de la contribución y  
 trimestres arriba expresados, se ha dicta-  
 do, con fecha de hoy, la providencia si-  
 guiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho  
 los deudores que á continuación se expre-  
 san sus descubiertos con la Hacienda, ni  
 podido realizarse los mismos por el em-  
 bargo y venta de bienes muebles y semo-  
 vientes, se acuerda la enagenación en pú-  
 blica subasta de los inmuebles pertene-  
 cientes á cada uno de aquellos deudores,  
 cuyo acto se verificará bajo mi presiden-  
 cia á los quince días del en que resulte  
 inserto el edicto en la «Gaceta de Ma-  
 drid» y BOLETIN OFICIAL de Córdoba, sien-  
 do posturas admisibles en la subasta las  
 que cubran las dos terceras partes del  
 importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor,  
 y al acreedor hipotecario en su caso, y  
 anúnciese al público por medio de edic-  
 tos en las Casas Consistoriales, «Gaceta  
 de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Cór-  
 doba.

Lo que hago público por medio del  
 presente anuncio, advirtiendo para cono-  
 cimiento de los que desearan tomar par-  
 te en la subasta anunciada, y en cumpli-  
 miento de lo dispuesto en el art. 95 de la  
 Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya  
 enagenación se ha de proceder, son los  
 expresados en la siguiente relación:

Nombre del contribuyente y fincas que  
 se subastan con expresión de la situa-  
 ción, cabida y linderos.—Capitaliza-  
 ción de las mismas.—Cargas que gra-  
 van los inmuebles.—Valor para la su-  
 basta

Don José María Puerta Grajera  
 Una suerte de tierra olivar situada en

este término, dividida en dos suertes, la  
 una llamada Soriana Grande, tiene de  
 cabida 3'48'36 hectáreas que linda al Sur  
 y Oeste con olivos de don Francisco Ci-  
 vico, al Este otros de don Francisco Cor-  
 nejo y por el Norte de Felipe Delgado,  
 estando atravesada por el camino de la  
 Canteruela y la otra llamada Soriana Chi-  
 ca, que tiene de cabida una hectárea, 79  
 áreas y 23 centiáreas; linda al Oeste con  
 el camino de la Canteruela, al Sur garro-  
 tal de los herederos de don Juan Fernan-  
 dez, por el Este tierra de José Illanes y al  
 Norte olivos de don Francisco Civico, ca-  
 pitalizada en 5.698'40 pesetas; cargas que  
 gravan, 5.325 pesetas; valor para la su-  
 basta, 371'40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa ha-  
 bientes, y los acreedores hipotecarios en  
 su caso pueden librar las fincas hasta el  
 momento de celebrarse la subasta pagan-  
 do el principal, recargos, costas y demás  
 cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de  
 los inmuebles están de manifiesto en esta  
 oficina hasta el día de la celebración de  
 aquel acto, y que los licitadores deberán  
 conformarse con ellos y no tendrán dere-  
 cho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable  
 para tomar parte en la subasta que los li-  
 citadores depositen previamente en la  
 mesa de la presidencia el 5 por 100 del  
 valor líquido de los bienes que intenta  
 rematar.

5.º Que es obligación del rematante  
 entregar en el acto la diferencia entre el  
 importe del depósito constituido y precio  
 de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ul-  
 timarse la venta por negarse el adjudica-  
 tario á la entrega del precio del remate,  
 se decretará la pérdida del depósito, que  
 ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Puente Genil á 15 Agosto de 1918.  
 —El Recaudador, J. Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS**

CABRA.—Núm. 2.716

Extracto de los acuerdos adoptados por  
 dicha ilustre Corporación durante el  
 mes de Julio último.

Sesión del día 6

Preside el señor don José Perez Arro-  
 yo y concurren los señores Poyato, Rol-  
 dán Córdoba, Viñas, Morillo, Moreno y  
 Roldán Cruz.

Acuerdos:  
 Se aprobó el acta de la sesión anterior.  
 Se hizo constar que la ordinaria co-  
 rrespondiente al día 4, no pudo tener  
 efecto por falta de número de señores  
 Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-  
 ñores no asistentes.

Se declaró pobre á los fines de quintas  
 á la madre del mozo Claudio Cabezas Lo-  
 pez y se declaró á este soldado en aten-

ción á que el hermano que se encuentra  
 en filas sirve como voluntario.

Se presentó y fué aprobado por unani-  
 midad el estado de la distribución de fon-  
 dos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado el  
 extracto de sesiones del mes de Junio úl-  
 timo, disponiendo fuese remitido al se-  
 ñor Gobernador civil para su inserción  
 en el BOLETIN OFICIAL, despues de fijar  
 una copia en la entrada de estas Casas  
 Consistoriales.

Se concedió un socorro de 7 pesetas 50  
 céntimos, á Luisa Moreno Fuentes, á fin  
 de que pueda trasladarse á Córdoba para  
 ingresar en el Hospital de Agudos.

Sesión del día 13

Preside el señor don José Perez Arro-  
 yo, Alcalde constitucional y concurren  
 los señores Ordóñez, Ortiz, Roldán Cruz,  
 Poyato, Murillo y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria co-  
 rrespondiente al día 11, no pudo tener  
 efecto por falta de número de señores  
 Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-  
 ñores no asistentes.

Previo informe de la comisión de Ha-  
 cienda se acordó acceder á lo que pre-  
 tende el vecino Antonio Calvillo Roldán,  
 sobre división de un censo de propios en-  
 tre el solicitante y Toribia Chacón Rada.

Se pasó á informe de la comisión de  
 Aguas una instancia de don Fernando Pa-  
 llarés Besora, en la que pide el arrenda-  
 miento de cinco centilitros de agua pota-  
 ble con destino á su finca El Jardinito.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas  
 al vecino pobre Pedro Arroyo Cam-  
 pos, á fin de que pueda trasladarse á Má-  
 laga á curarse de un epiteloma laríngeo.

Se acordó pagar con cargo á imprevis-  
 tos la suma de pesetas 148'25, á que as-  
 ciende la diferencia entre lo pagado por  
 este Municipio por la cebada y paja faci-  
 litada á fuerzas de la Guardia civil du-  
 rante el primer trimestre de este año y  
 los dos últimos meses del anterior y lo  
 que por tal concepto abona la Comisaría  
 de Guerra de la provincia.

Se nombró escribiente meritorio sin  
 goce de haber á don Fernando Ruiz Mu-  
 riel.

Sesión del día 20

Preside el señor don José Perez Arro-  
 yo, Alcalde constitucional y concurren  
 los señores Roldán Cruz, Roldán Córdo-  
 ba, Ordóñez, Moreno, Corpas, Herrera,  
 Viñas, Lozano, Ortiz y Murillo.

Acuerdos:  
 Se aprobó el acta de la sesión anterior.  
 Se hizo constar que la ordinaria co-  
 rrespondiente al día 18, no pudo tener  
 efecto por falta de número de señores  
 Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-  
 ñores no asistentes.

Se declaró pobre á los fines de quintas  
 á la madre del mozo Claudio Cabezas Lo-  
 pez y se declaró á este soldado en aten-

Previo informe de la comisión de Agus-  
 se acordó respetar el estado de derecho  
 creado por el uso de la fuente que don  
 Emilio Acosta Herrero por su señora es-  
 posa tiene establecida en la casa núm. 4  
 duplicado, de la calle Juan Valera, de-  
 biendo anotársele los tres centilitros de  
 agua con baja á don José Chacón Alva-  
 rez.

Previo informe de la Comisión de aguas  
 se acordó por mayoría el arrendamiento  
 á don Fernando Pallarés Besora el arren-  
 damiento de cinco centilitros de agua por  
 tiempo de un año y bajo el precio y con-  
 diciones establecidos con enchufe en la  
 tubería particular de los señores Pellarés  
 Hermanos.

Se concedieron dos socorros de 7'50  
 pesetas á los vecinos pobres Filomena  
 Muñoz Alguacil y Antonio Navas Alcán-  
 tará para que puedan hacer uso de las  
 aguas de mar y del Morcajo, respectiva-  
 mente.

A propuesta del señor presidente se  
 acordó que por las Comisiones de Plaza y  
 Mercados y Arbitrios, Matadero y Carne-  
 cerías se estudie y presente al Concejo un  
 proyecto de Reglamento del Matadero  
 orientado en el sentido de declarar libre  
 la venta de carnes de hebra.

Sesión del día 27

Preside el señor don José Perez Arroyo,  
 Alcalde constitucional y concurren los se-  
 ñores Viñas, Corpas, Ordóñez, Poyato,  
 Roldán Cruz, Roldán Córdoba, Morillo,  
 y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria corres-  
 pondiente al día 25 no pudo tener efecto  
 por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los se-  
 ñores no asistentes.

Se nombró Comisionado al Oficial  
 primero de Secretaría don José Mellado  
 Gutiérrez para que verifique el día prime-  
 ro de Agosto próximo el ingreso de los  
 mozos del actual reemplazo en la Caja de  
 Recluta de Lucena.

Se concedió un mes de licencia por  
 enfermo con goce de haber al escribiente  
 de Contaduría don Joaquín Cañero Gó-  
 mex.

Se pasó á informe de la comisión de  
 Aguas una instancia de doña Josefa Bae-  
 na Bravo en la que pide se inscriban á su  
 nombre los cinco centilitros de agua po-  
 table por segundo de tiempo con que se  
 halla dotada la casa número 26 de la ca-  
 lle del Río.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas  
 á la vecina pobre Sierra Maiz Nieto para  
 que pueda hacer uso de los baños de mar.

El extracto de sesiones que antecede  
 ha sido formado por el Secretario que  
 suscribe en cumplimiento de lo ordenado  
 en el artículo 109 de la vigente ley Mu-

nicipal y aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de 10 del corriente.

Cabra 12 de Agosto de 1918.—Joaquín Mora.—V.º B.º, El Alcalde, Pérez.

BELALCAZAR.—Núm. 2.578

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el primer semestre del año actual, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Mayo

Sesión supletoria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Juan Martín García.

Se dió lectura del contrato con don Isidro Mellado, sobre el descubrimiento de ciertos intereses pertenecientes á este Ayuntamiento.

La Corporación acordó se lo autorice dicho contrato, dándole por este trabajo las 5 pesetas mensuales que pide y el 5 por 100 de lo que resulte, y que al primer trimestre de sus gestiones no ha remitido á este Ayuntamiento algunos datos de su gestión, quedará sin efecto dicho contrato.

Se acuerda gratificar con 125 pesetas á don Rafael Sanchez Aparicio, por trabajos extraordinarios hechos en esta Secretaría.

Sesión del día 26

No pudo celebrarse por falta de número de Concejales.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Juan Martín García.

Se acuerda se verifiquen varios pagos con cargo á Imprevistos, capitales y artículos correspondientes del presupuesto.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia, el señor Alcalde don Juan Martín García.

Se acuerda la distribución de fondos para atender á las obligaciones de pago del mes de la fecha.

Así mismo se acuerda se abone un socorro para lactancia y para pago por blanqueo de la casa cuartel y una gratificación á los serenos y alguaciles de este Ayuntamiento por sus trabajos extraordinarios en la extinción de la langosta.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Juan Martín García.

Dada cuenta de la circular de la Comisaría general de Abastecimiento, fecha 31 de Mayo último, sobre declaraciones juradas, por los cosecheros, antes de levantar las mieles de las eras, acuerda el Ayuntamiento lo siguiente:

1.º Que se publique bando para general conocimiento de los cosecheros y agricultores, de referida circular; y

2.º Que por los agentes de la autoridad se vigile el más exacto cumplimiento de la misma.

Se acuerda abonar varios pagos por diferentes conceptos.

Se acuerda concederle 5 pesetas mensuales para lactancia de un hijo, por haber fallecido su mujer, á Andrés Gomez Muñoz.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Juan Martín García.

Abierta la sesión, manifestó el señor Presidente no había ningún asunto que tratar, y no habiendo ningún señor Concejil que hiciera uso de la palabra, se dió por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan Martín García.

Se dió cuenta de estar terminado y haber permanecido expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa y su término para el próximo año de 1919, así como también de los individuos que han solicitado alteración en sus riquezas rústicas y pecuarias, que lo son en número de 232.

La Corporación, después de examinar uno y otro documento, acuerda por unanimidad aprobarles y que se remita el primero al señor Administrador de Contribuciones y los segundos al señor Ingeniero Jefe Conservador Catastral.

Se acuerda abonar un socorro de lactancia de 5 pesetas mensuales y que se verifiquen varios pagos.

Sesión del día 30

No pudo celebrarse por falta de número legal de señores Concejales.

Belalcázar 26 de Julio de 1918.—El Secretario accidental, Andrés Perez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día 30 del pasado Julio.

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se pone el presente en Belalcázar á 2 de Agosto de 1918.—El Secretario accidental, Andrés Perez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Henestrosa.

MORILES.—Núm. 2.801

Don Nicolás Molina Jerez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por dimisión del que la venía desempeñando se anuncia el concurso para proveerla por espacio de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo 38 del Reglamento del cuerpo de médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, á fin de que durante dicho plazo puedan solicitarla los que se consideren con derecho á ello.

La referida plaza tiene consignada 1.500 pesetas anuales, con la obligación

á visitar de una á ciento familias pobres y será proveida por tiempo limitado.

Moriles 21 Agosto de 1918.—Nicolás Molina.

PUENTE GENIL.—Núm. 2.816

Don Antonio Juan Parejo Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado público de esta población por el término de diez años y por la cantidad de nueve mil pesetas anuales, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y se encuentra de manifiesto en esta Secretaría en los días y horas hábiles de estas oficinas ó sea de 9 á 11 y de 12 á 15.

Mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día del en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y en la forma que determina el artículo 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, á la hora de las 14, admitiéndose las proposiciones hasta la víspera del día en que haya de celebrarse la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo en armonía con lo preceptuado en la mencionada instrucción.

Puente Genil á 23 Agosto de 1918.—Antonio A. Parejo.

## JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.807

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de treinta pesetas en monedas de cinco, que la noche del treinta de Septiembre del año anterior le fueron hurtadas al vecino de esta ciudad Francisco Muñoz García, al quedarse dormido en la plaza de la Constitución, de esta población; así como á los autores del hurto de dicho metálico; los que de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Dado en Montoro á veintinueve Agosto mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.812

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de tres sacos, conteniendo lana sucia, con peso de ciento cuarenta kilogramos, y que fueron sustraídos del muelle de la estación férrea de Zuñar, término

de esta villa, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; desde el día trece al diez y ocho del actual; y caso de ser habidos las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Paga.

AGUILAR.—Núm. 2.814

Don Agustín Romero Fastegueros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de una burra, rucia clara, seis años y medio, 1.20 alzada, marcada con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. núm. 6, en la nalga izquierda, propia de don Manuel Vano Jarado; la que fué hurtada la madrugada del diez y nueve del actual, del sitio Garabada, de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veinte y tres Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.813

GUTIERREZ GAROÍA, Antonio; de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Jaén y domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías, instruida por este mismo Juzgado, con el número once del corriente año.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laspertilla, 6